

1

En la ciudad de Paute, Cantón Paute, Provincia del Azuay, república del Ecuador, hoy veinte y seis de Septiembre del dos mil diez, ante mi doctor Eugenio Torres Maldonado, Notario Primero de este cantón comparecen los señores: 1. CALLE CALLE LUIS HUMBERTO, DIVORCIADO; 2. CALLE CARDENAS DEYSI MARIELA, SOLTERA; 3. CALLE CARDENAS FRANKLIN ROLANDO, CASADO; 4. CARDENAS CARDENAS MAYRA BEATRIZ, SOLTERA; 5. CARDENAS BERZOSA IVAN PATRICIO, SOLTERO; 6. CASTAÑEDA LOPEZ LUIS EDUARDO, CASADO; 7. CASTAÑEDA LOPEZ JAIME BARTOLO, CASADO, por sus propios derechos y como mandatario de **CASTAÑEDA LOPEZ NESTOR ARCESIO**, cuya cédula de ciudadanía es, como se justifica con la copia de poder que se adjunta para que se agregue como documento habilitante; 8. CASTAÑEDA MATUTE CARLOS RODRIGO, CASADO; 9. NARVÁEZ CALLE EDWIN FAUSTO, CASADO; 10. PALACIOS CALDERON JORGE HUMBERTO, CASADO; 11. PALACIOS CARDENAS HENRY PAUL, CASADO; 12. PALACIOS CARDENAS MILTON IVAN, CASADO; 13. PERALTA MATUTE LUIS ALFONSO, CASADO; y 14. SIBRI GUERRERO LUIS EDUARDO, CASADO, mayores de edad vecinos del cantón Sevilla de Oro, de tránsito por este cantón a quienes de conocerles don fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía. Bien instruidos del Objeto y resultados legales de la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden libre y voluntariamente y con la capacidad civil necesaria en derecho exponen que para que se eleve a escritura pública me presentan la minuta que copiada textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contenga la Constitución de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones y declaraciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: CALLE CALLE LUIS HUMBERTO CON C.C. 030054970-6, DIVORCIADO; CALLE CARDENAS DEYSI MARIELA, CON C.C. 010399463-8, SOLTERA; CALLE CARDENAS FRANKLIN ROLANDO, CON C.C. 210001603-5, CASADO; CARDENAS CARDENAS MAYRA BEATRIZ, CON C.C. 010623045-1, SOLTERA; CARDENAS BERZOSA IVAN PATRICIO, CON C.C. 010406448-0, SOLTERO;

CASTAÑEDA LOPEZ LUIS EDUARDO, CON C.C. 010159160-0, CASADO; CASTAÑEDA LOPEZ JAIME BARTOLO, CON C.C. 010230334-4, CASADO, por sus propios derechos y como mandatario de **CASTAÑEDA LOPEZ NESTOR ARCESIO**, cuya cédula de ciudadanía es 010262895-5, como se justifica con la copia de poder que se adjunta para que se agregue como documento habilitante; CASTAÑEDA MATUTE CARLOS RODRIGO, CON C.C. 030180156-9, CASADO; NARVÁEZ CALLE EDWIN FAUSTO, CON C.C. 030166630-1, CASADO; PALACIOS CALDERON JORGE HUMBERTO, CON C.C. 090217452-3, CASADO; PALACIOS CARDENAS HENRY PAUL, CON C.C. 010533466-8, CASADO; PALACIOS CARDENAS MILTON IVAN, CON C.C. 210002439-3, CASADO; PERALTA MATUTE LUIS ALFONSO, CON C.C. 010169526-0, CASADO; y, SIBRI GUERRERO LUIS EDUARDO, CON C.C. 010277605-1, CASADO, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Sevilla de Oro y capaces ante la Ley para obligarse y contratar.-**SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes por la presente Escritura declaran expresamente que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen la Compañía Anónima de Transporte "**SEVILLATRUCKS S.A.**", de nacionalidad Ecuatoriana, la misma que se regirá por las leyes Ecuatorianas y los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "SEVILLATRUCKS S.A." CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION** Art. 1/- **NOMBRE.**- La compañía llevará el nombre de "**SEVILLATRUCKS S.A.**" Art. 2/- La Compañía tendrá como domicilio principal el Cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay, sin embargo, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier población o ciudad del País. Art. 3/- La Compañía tendrá una duración de veinte años, a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá restringirse o ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad a los presentes estatutos y la Ley. Art. 4./ **Objeto Social.**- **La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que**



emitan los Organismos competentes en esta materia. Para Cumplir con el objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.- **CAPITULO II** -
DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.- Art. 5.- El Capital suscrito de la compañía es de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **NOVECIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, numeradas del cero cero cero uno al novecientos Art. 6.- Las acciones una vez pagadas constarán en títulos firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones, y se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán además las transferencias de acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- Art. 7.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quienes consten como tales registrados en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando dos o más personas fueren dueñas de las mismas acciones, estos designarán un apoderado o administrador común y serán solidariamente responsables frente a la Compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- Art. 8.- Las acciones son indivisibles, mas libremente negociables. La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá con relación al valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Art. 9.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, resolución que se tomará en la forma establecida en la Ley. Si se aumenta el Capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir dicho aumento en proporción a sus respectivas acciones.- **CAPITULO III.-DEL EJERCICIO ECONOMICO** Art. 10.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Art. 11.- Dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, la Junta General conocerá y aprobará las cuentas y

balances de pérdidas y ganancias que deberán ser presentadas por el Gerente, con su informe correspondiente. El Comisario, igualmente, presentará su informe con quince días de anticipación a la sesión de la Junta General. Art. 12. De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico, se destinará por lo menos el diez por ciento para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver sobre la creación de reservas especiales y extraordinarias. Art. 13. Corresponde a la Junta General de Accionistas, resolver sobre la forma de reparto de utilidades y las asignaciones que se realicen a favor de los empleados y trabajadores. De las utilidades líquidas debe destinarse por lo menos el cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo que la Junta General, en forma unánime resuelva lo contrario. Los dividendos serán pagados en las oficinas de la Compañía, a partir de la fecha que fije la propia junta.- **CAPITULO IV .-DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA** .- Art. 14. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente, en su orden según las atribuciones y deberes determinados en la Ley y en los presentes estatutos. La representación legal de la compañía, corresponde al Gerente. Art. 15. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Estará constituida en primera convocatoria si el número de accionistas concurrentes representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado y en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- Art. 16. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente por su propia iniciativa o a petición del Gerente o un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, en la que se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales ordinarias y



0:
[Handwritten signature]

extraordinarias, se llevarán a efecto en el domicilio principal de la Compañía. Sin embargo la compañía podrá celebrar Juntas Universales, de conformidad con la Ley, las mismas que se entenderán convocadas y validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán además firmar el acta bajo sanción de nulidad.- Art. 17. La convocatoria a la Junta General de Accionistas lo hará el Presidente de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la junta, en la que se señalará además fecha, lugar y hora y los puntos a tratarse en dicha junta. Art. 18. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas salvo los casos contemplados en la Ley y en los presentes estatutos, se tomarán por la mayoría de la mitad más uno de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada acción de UN DOLAR los accionistas tendrán derecho a un voto. Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley y en proporción al valor pagado de sus acciones suscritas. Art. 19. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente o por quien le subrogue legalmente y actuará como secretario el Gerente de la compañía y a falta de éste la Junta General designará un secretario ad-hoc. Art. 20. A las Juntas Generales los accionistas concurrirán personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá mediante comunicación escrito o carta poder, con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. Art. 21. La Junta General de Accionistas, como órgano supremo de la Compañía, tiene las más amplias facultades para conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que juzgue convenientes para los intereses de la empresa, teniendo especialmente las siguientes atribuciones: a) Designar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar y remover a un Comisario

Principal y un Comisario Suplente; c) Conocer y resolver sobre los informes que presenten el Presidente y Gerente de la Compañía; d) Conocer y aprobar las cuentas y balances de cada ejercicio económico anual de la empresa; e) Resolver sobre el reparto de utilidades; f) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía ; g) Conocer y resolver sobre el informe que presente el Comisario de la Compañía ; h) Resolver sobre la prórroga o disolución anticipada de la compañía; i) Reformar el estatuto social; j) Interpretar obligatoriamente los presentes estatutos; k) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los presentes estatutos. Art. 22. Para que la Junta General de Accionistas pueda resolver validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma a estos estatutos, se requiere en primera convocatoria para constituirse legalmente de la concurrencia de por lo menos un número de accionistas que representen la mitad mas uno del capital pagado; en segunda convocatoria, se constituirá, con la concurrencia de quienes representen por lo menos la tercera parte del capital pagado y en tercera y última convocatoria la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes. Las convocatorias se harán dentro de los plazos previstos por la Ley, haciendo constar el quórum requerido, y sin alterar el objeto de la primera convocatoria. Art. 23. El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. Art. 24. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía , las siguientes: a) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente o quien haga sus veces las actas de sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; e) Subrogar al Gerente de la



empresa en caso de ausencia o impedimento de éste; f) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa de la empresa; g) Presentar anualmente su informe de labores; h) Poner a consideración de la Junta General, todos los asuntos que sean de competencia privativa de ésta; e, i) Ejercer las demás funciones conferidas por la Ley y los presentes estatutos. Art. 25. El Gerente será elegido por la Junta general de Accionistas, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía. Art. 26. Son atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Celebrar a nombre de la compañía, todo acto o contrato por los cuales se adquiera bienes o derechos, o se contraiga obligaciones principales, solidarias o subsidiarias; c) Planificar, dirigir y supervisar las acciones y operaciones de la compañía; d) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y supervisar los trabajos de funcionarios y empleados; e) Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía; f) Contratar y remover empleados y trabajadores y fijar sus remuneraciones; g) Elaborar anualmente el plan de trabajo y el presupuesto de la Compañía, que serán conocidos y aprobados por la Junta General de Accionistas; h) Presentar a la Junta General su informe anual de labores, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; i) Actuar como secretario de la Junta general de Accionistas; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando actúe como secretario; k) Subrogar al Presidente de la Compañía en caso de ausencia o impedimento de éste; l) Proponer a la Junta General de Accionistas el destino de las utilidades; ll) Otorgar poderes especiales para determinados actos o contratos; m) Cuidar que se lleven conforme a la Ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de accionistas; y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley, los presentes estatutos, los reglamentos internos de la Compañía y los señalados por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO V.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL** .-Art. 27. La Junta General de Accionistas nombrará anualmente un Comisario

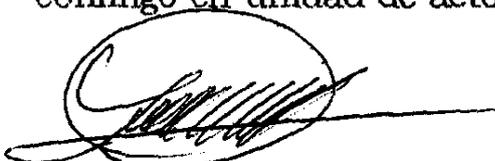
Principal y un Suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario de la Compañía no se requiere ser accionista de la empresa. Los comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones determinados en la Ley, los presentes estatutos, sus Reglamentos y los que determine la Junta General de Accionistas. En General el Comisario tiene derecho ilimitado para cumplir sus atribuciones relativas a la inspección y fiscalización de la empresa. **CAPITULO VI.-DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** Art. 28.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por resolución de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y por las demás causas establecidas en la Ley. Actuará como Liquidador el Gerente de la Compañía, salvo el caso de que la Junta General designe otro Liquidador. En todo caso se designará un liquidador suplente. **CAPITULO VII.-DISPOSICIONES GENERALES-** Art. 29. **Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación.** Art. 30.- **La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.-** Art. 31. **La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.** Art. 32. **Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirla.-** **TERCERA: DECLARACIONES: I.-** El Capital se encuentra suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:



NOMBRES	CAPITAL L SUSCRI TO	CAPIT AL PAGA DO	CAP. POR PAG A DOS AÑOS	NO. ACCIO NES	
CALLE CALLE LUIS HUMBERTO	60	30	30	60	1
CALLE CARDENAS DEYSI MARIELA	60	30	30	60	2
CALLE CARDENAS FRANKLIN ROLANDO	60	30	30	60	3
CARDENAS BERZOSA IVAN PATRICIO	60	30	30	60	4
CASTAÑEDA LOPEZ JAIME BARTOLO	60	30	30	60	5
CASTAÑEDA LOPEZ LUIS EDUARDO	60	30	30	60	6
CASTAÑEDA MATUTE CARLOS RODRIGO	60	30	30	60	7
CARDENAS CARDENAS MAYRA	60	30	30	60	8
NARVÁEZ CALLE EDWIN FAUSTO	60	30	30	60	9
PALACIOS CALDERON JORGE	60	30	30	60	10
PALACIOS CARDENAS HENRY PAUL	60	30	30	60	11
PALACIOS CARDENAS MILTON IVAN	60	30	30	60	12
PERALTA MATUTE LUIS ALFONSO	60	30	30	60	13
SIBRI GUERRERO LUIS EDUARDO	60	30	30	60	14
CASTAÑEDA LOPEZ NESTOR ARCESIO	60	30	30	60	15

II.- Del capital suscrito se encuentra pagado la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los accionistas, conforme consta del

certificado de integración de capital que se agregará a la presente escritura como documento habilitante. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía de este contrato es el monto del capital suscrito. QUINTA: Se autoriza al accionista señor Castañeda López Luis Eduardo, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de la escritura de constitución de la compañía, su correspondiente inscripción en el registro Mercantil, y para que convoque y presida la primera Junta General de Accionistas. Agregue Usted señor Notario las demás formalidades de rigor y estilo que miren a la completa validez de la presente escritura pública a celebrarse.-Atentamente, **Dr. Jaime Castañeda López.-Matrícula. 1037. CAA.**- Hasta aquí la minuta preinserta, la misma que queda elevada a escritura pública.- Me presentaron las cédulas de ley.- Leído este instrumento íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy fe.

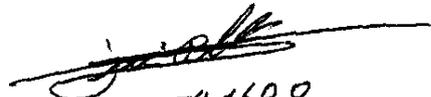

0300549706

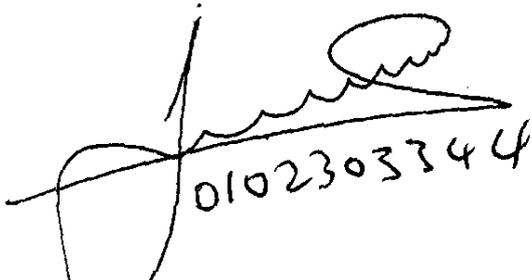

0103994638.

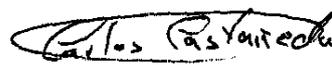

210001603-5.


0106230451


010406448-0


0104541600


0102303344


020120156-9



[Handwritten signature]

EDWARD MARRAZZ
0301666301

[Handwritten signature]
090214452-3

[Handwritten signature]
0105334668

[Handwritten signature]
210002439-3

[Handwritten signature]
010169526-0

[Handwritten signature]
010277605-1

[Large handwritten signature]
Notario

DOCUMENT -



BANCO PICHINCHA C.A.



[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 21 de Septiembre de 2010

Mediante comprobante No. **647330088** el (ta) Sr.(a) **CASTAÑEDA LOPEZ LUIS EDUARDO**

con cedula nro. 0101591600

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **450.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de: **SEVILLATRUCKS S.A.**

SEVILLATRUCKS S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CALLE CALLE LUIS HUMBERTO	US.\$.	30.00
CALLE CARDENAS DEYSI MARIELA	US.\$.	30.00
CALLE CARDENAS FRANKLIN ROLANDO	US.\$.	30.00
CARDENAS BERZOSA IVAN PATRICIO	US.\$.	30.00
CASTAÑEDA LOPEZ JAIME BARTOLO	US.\$.	30.00
CASTAÑEDA LOPEZ LUIS EDUARDO	US.\$.	30.00
CASTAÑEDA MATUTE CARLOS RODRIGO	US.\$.	30.00
CARDENAS CASDENAS MAYRA BEATRIZ	US.\$.	30.00
NARVAEZ CALLE EDWIN FAUSTO	US.\$.	30.00
PALACIOS CALDERON JORGE HUMBERTO	US.\$.	30.00
PALACIOS CARDENAS HENRY PAUL	US.\$.	30.00
PALACIOS CARDENAS MILTON IVAN	US.\$.	30.00
PERALTA MATUTE LUIS ALFONSO	US.\$.	30.00
SIBRI GUERRERO LUIS EDUARDO	US.\$.	30.00
CASTAÑEDA LOPEZ NESTOR ARCESIO	US.\$.	30.00
TOTAL	US.\$.	450.00

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15

OBSERVACION Tasa de interés: 1,75 % de certificados de ahorro a partir del día 31 para el cálculo de intereses.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Freddy Diaz Ramirez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Tolosa-Locha

FIRMA AUTORIZADA

450.00
450.00



GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 019-CI-001-2010-CNTTTSV

CONSTITUCIÓN JURÍDICA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "SEVILLATRUCKS S.A.", con domicilio en el cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución jurídica, con la nomina de QUINCE (15) integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social"

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previa Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; Y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 245-DAJ-001-2010-CNTTTSV, de fecha 01 de junio de 2010, recomienda la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "SEVILLATRUCKS S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Handwritten mark or signature

27 AGO 2010
Circular stamp with date and text: QUE EL... QUE REPOSA...



Comisión de Tránsito
del Ecuador



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

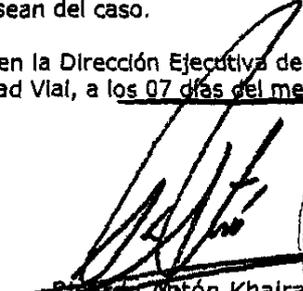
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

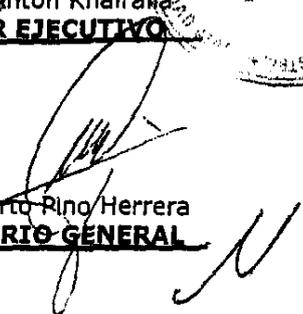
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada** denominada **"SEVILLATRUCKS S.A."**, con domicilio en el cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 07 días del mes junio de 2010.


RICARDO ANTÓN KHAIRALLA
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Gilberto Rino Herrera
SECRETARIO GENERAL

LO CERTIFICO:

PCV.





Quito 27 ABO. 2010



Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7297688
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTANEDA LOPEZ JAIME BARTOLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2010 3:17:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SEVILLATRUCKS S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/04/2011

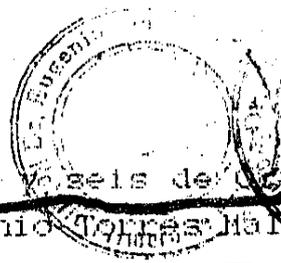
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. MARCELA DUQUE ARIAS
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



DOCUMENTOS HABILITANTES.-

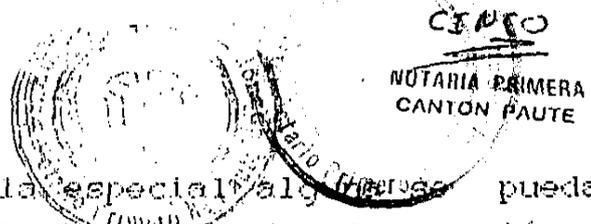


CUATRO
NOTARIA PRIMERA
CANTON PAUTE

NOTARIA PRIMERA
CANTON PAUTE

En Faute, a veinte y seis de Octubre del dos mil seis, ante mi doctor Eugenio Torres Maldonado, Notario Primero de este canton, comparece EL SEÑOR NESTOR ARCESIO CASTAÑEDA LOPEZ, de estado civil divorciado; mayor de edad, y vecino de este cantón a quien de conocerle doy fe. Bien instruido del objeto y resultados legales de la presente escritura de PODER GENERAL Y PROCURACION JUDICIAL, a la que procede libre y voluntariamente y con la capacidad civil necesaria en derecho expone: Que para que se eleve a escritura pública me presenta la minuta que copiada textualmente dice.-Señor Notario.-En el registro de escrituras públicas sirvase incorporar una de Poder General y Procuración Judicial, convenido dentro de las siguientes cláusulas.-PRIMERA.-Confiere Poder General amplio y suficiente en cuanto en derecho se refiere a favor del doctor JAIME CASTAÑEDA LOPEZ, para que a nombre y representación del mandante realice los siguientes actos.-a) Administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o onstituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a persona

particulares; quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámite ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectue ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para la vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagares y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) Intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmuebles de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se somete al reglamento de propiedad horizontal dictado con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante (s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) Para que presente o conteste demandas civil, laborales y continúe el trámite hasta su culminación, etc. En fin le confiere a su mandatario las más amplias facultades para el ejercicio del poder inclusive las determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que



por falta de cláusula especial, al ~~fin~~ pueda tener a este instrumento de insu-
 instrumento se la fija como indeterminada. Usted señor Notario sirvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública a celebrarse atentamente. -Dr. Jaime Castañeda matrícula mil treinta y siete del C.A.A. Hasta aquí la minuta transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública. Me presentó la cédula de Ley. Leído este instrumento íntegramente por mí el Notario al compareciente se ratificó en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fé.-

Jaime Castañeda

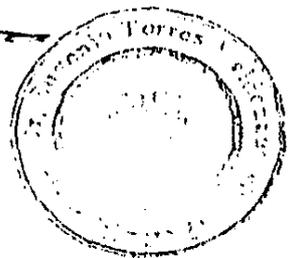
010262845-5

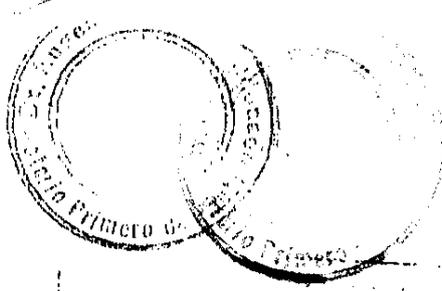
[Signature]
 El Notario

SE OTORGO AUTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE LA FOLIO Y LLEJO EN EL MISMO DIA DE SU DEL PERACION.-

EL NOTARIO

[Signature]
 El Notario
 Miguel Torres Maldonado
 PUBLICO





SEIS
VIARIA PRIMERA
CANTON PAUTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 010262875-5
CASTAÑEDA LOPEZ NESTOR ARCESIO
VIAJ/SEVILLA DE ORO/SEVILLA DE ORO
SEPTIEMBRE 1967
002 0019 00078 M
VIAJ/SEVILLA DE ORO
VILLA DE ORO 1967



Nestor Castañeda

ECUATORIANA***** V243346222
DIVORCIADO
PRIMARIA AGRICULTOR
JOSE MARIA CASTAÑEDA
ROSENDA LOPEZ
CUENCA 29/08/2006
29/08/2018
REN 0450516
AZU



CERTIFICACION: Que he estado en teleseph
en 26 de Agosto 2006
Paul 26 de Agosto 2006

[Signature]

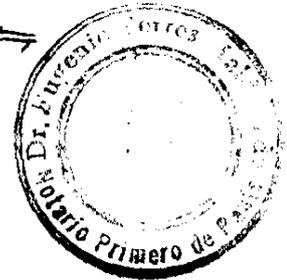
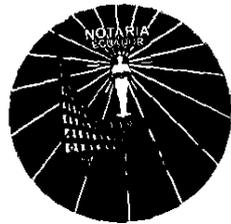
Dr. Eugenio Torres Maldonado
NOTARIO PUBLICO

SE OTORGO ANTE MI: EN EE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA FIRMA
MADA Y SELLADA EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

EL NOTARIO.

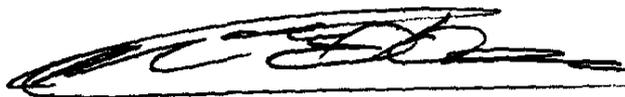
[Signature]

Dr. Notario
Eugenio Torres Maldonado
NOTARIO PUBLICO



RAZON: SIENTO COMO TAL QUE EN ESTA FECHA SE HA PROCEDIDO A
SENTAR RAZON AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA SEVILLATRUCKS S.A. DE FECHA VEINTE Y
SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, SOBRE LA APROBACION DE LA
MISMA MEDIANTE RESOLUCION No. SC.DIC.C.10. 784 EMITIDA POR
EL DR. EDUARDO CORNEJO CALDERON, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
CUENCA, SUBROGANTE. -LO ENMENDADO.-VALE 
PAUTE, 22 DE OCTUBRE DEL 2010.

El Notario



E. Torres Maldonado

Dr. Eugenio Torres Maldonado
NOTARIO PUBLICO



Repertorio = 14

Inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil
con el N° *3* del Registro de Compañías S.

Sevilla de Oro, 15 de Noviembre del 2010

EL REGISTRADOR



REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN SEVILLA DE ORO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.11. 298

Cuenca, 16 FEB 2011

Señor Gerente del
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEVILLATRUCKS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma:	
Nombre:	Juan Elio R. Calle
C.I.	210001603-5
Fecha:	13/12/2011
Función:	Gerente